

ESPACIO DE DIÁLOGO GENERAL PREVISIONAL

AFIP – Entidades profesionales

TEMAS TÉCNICOS

1. Conceptos no remunerativos (Requerimientos ART).

Los conceptos no remunerativos pasaron a formar parte de la liquidación de haberes normales y habituales en todos los convenios. El art. 15. De la RG 3781/15 reza, " Los empleadores obligados a la utilización del sistema quedan exceptuados de cumplir con el régimen de información dispuesto por la Resolución General N° 3.279/12, relativo a los conceptos no remunerativos incluidos en la retribución de trabajadores en relación de dependencia."

A la fecha continuamos recibiendo requerimientos de las ART, solicitando la discriminación de los conceptos no remunerativos de cada empleado, generando una duplicidad de tareas innecesaria.

Respuesta de AFIP

Se encuentra en estudio la posibilidad de publicar información de Libro Sueldos Digital a las ARTs para que cuenten con la información de los conceptos no remunerativos Para ello está bajo análisis la adecuación del digesto resumen que emite Libro Sueldos agregando una columna de no rem dando la posibilidad al empleador de usar ese documento para enviar a la ART.



F.8351 DECLARACION JURADA
DIGESTO RESUMEN LIBRO DE SUELDOS DIGITAL

IDENTIFICADOR UNICO DEL LIBRO: 000000011119586

CUIT: 30-57195894-1

RAZON SOCIAL: SANATORIO MODELO QUILMES SOCIEDAD ANONIMA

RESUMEN LIQUIDACION DE SUELDOS INGRESADA

Los datos del presente responden a las disposiciones del artículo 52 de la Ley N° 20.744 texto ordenado en 1976 y sus modificaciones, mediante el registro de hojas móviles a que se refiere el punto 4 del citado artículo, por lo que su contenido debe guardar correspondencia con el resto de la documentación laboral y de la Seguridad Social que, de acuerdo al ordenamiento jurídico, resulta a cargo del empleador.

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Período:	05/2023	Trabajadores liquidados:	865
Número de liquidación:	253	Cantidad total de conceptos:	14962
Tipo de liquidación:	Mensual	Cantidad de conceptos distintos:	145
		Trabajadores para P931:	865
		Relaciones laborales para libro de eventuales:	0

DETALLE DE CONCEPTOS INGRESADOS

Código	Descripción	Importes totales	Importes período actual	Importes otros períodos
100	Sueldo Básico	\$30.357.057,28	\$30.357.057,28	\$0,00
102	Antigüedad	\$9.621.501,66	\$9.621.501,66	\$0,00
103	Premio Asistencia/Puntualidad	\$23.272,00	\$23.272,00	\$0,00
104	A cargo Puesto Caba	\$94.409,78	\$94.409,78	\$0,00
105	Adicional Puesto Caba	\$3.465,00	\$3.465,00	\$0,00
106	Importe Adicional	\$296.444,05	\$296.444,05	\$0,00
107	Adicional Nocturno	\$278.626,07	\$278.626,07	\$0,00
116	Feriado Nacional Trabajado	\$386.796,58	\$386.796,58	\$0,00
117	Hora Art.200 LCT	\$494.675,59	\$494.675,59	\$0,00
118	Título Enfermero/a	\$6,14	\$6,14	\$0,00
119	Adicional Nocturno 5%	\$49.451,70	\$49.451,70	\$0,00
1228	Adic Inasistencias	-\$98.210,29	-\$98.210,29	\$0,00
125	Adicional Licenciada/o en Enfermería	\$1.526.205,60	\$1.526.205,60	\$0,00
126	Adicional Enf Universitaria	\$1.891.296,34	\$1.891.296,34	\$0,00

2. Doble empleador.

Los empleados en relación de dependencia de ciertas entidades descentralizadas del Estado figuran con dos empleadores en la base de datos de Anses (que toma a su vez la información presentada a través del F931) cuando en realidad tienen uno solo.

El problema se origina porque la entidad descentralizada realiza la contribución de ART con su CUIT – Código: 099 - LRT (directores SA, municipios, org, cent y descent. Emp mixtas...) mientras que la Provincia de Salta realiza la contribución al SIPA con otro CUIT.

Esto ocasiona que, para diversos trámites, Anses considera ambos sueldos brutos informados cuando en realidad es uno solo, lo que perjudica al empleado respecto a determinados beneficios, por ejemplo, asignaciones familiares por hijo, que podría cobrar el cónyuge que trabaja en el sector privado o para el caso solicitud de becas Progresar.

Respuesta de AFIP

Desde el inicio de las transferencias de las Cajas Provinciales al Estado Nacional, las provincias que firmaron sus traspasos, presentan las DDJJ por los conceptos de aportes y contribuciones, (Imp. 301, 302, 351 y 352), por los trabajadores propios y de sus organismos asociados, según la RG 4207/1996. Esto generó que en los casos que un organismo asociado presente DDJJ solo por el concepto de LRT (Imp. 312), sus trabajadores figuren en ambas DDJJ y que al momento de solicitar el beneficio ante la ANSES, esta considere erróneamente que el trabajador tiene dos empleadores, cuando solo tiene un empleador.

Oportunamente, identificada la problemática, se trabajó con ANSES a los efectos que instruya a las UDAI para su correcto tratamiento a estos casos.

Tomado conocimiento que en algunos casos, persiste este inconveniente, se pondrá en conocimiento de la ANSES para que esta recuerde a sus UDAI como identificar a estos trabajadores.

Asimismo, desde esta administración se procedió a la identificación de estos casos incorporando una leyenda en el sistema Mis Aportes.

Finalmente, es de destacar que tenemos en proceso dentro del Plan de gestión para el año en curso, una iniciativa que permitirá la generación de las DDJJ por parte de los Organismos asociados, respecto de la totalidad de los impuestos (Imp. 301, 302, 351, 352 y 312), con la aprobación final de la provincia para su comunicación y posterior cancelación con los fondos de coparticipación federal, transparentando la situación real del trabajador.

Apellido y Nombre:
CUIT:

Buzón de observaciones

Cerrar Sesión

Lunes, 12 de junio de 2023 - 14:49:41

USTED REGISTRA MÁS DE UN EMPLEO PARA LOS PERÍODOS 06/2022 AL 05/2023

Seleccione el empleador para realizar la consulta:

CUIT	Denominación del empleador	Régimen
30-99901516-2	GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN ADMINISTRACION CENTRAL	En relación de dependencia
30-64578772-9	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN	En relación de dependencia

Finalizar Imprimir Otra Consulta

Si usted trabaja en un organismo provincial puede aparecer declarado por más de un empleador para la cobertura de accidentes de trabajo.

3. Casas Particulares aplicación Web– modificación de fecha de alta por una anterior a la comunicada.

De acuerdo Apéndice I del Anexo RG 3491/13 (AFIP), se puede modificar la fecha de alta del empleada/o de Casas Particulares por una anterior a la registrada, pero en el sistema web de referencia no lo admite. Además, de ser así se deberán abonar los intereses resarcitorios correspondiente pero ¿le cabe algún tipo de sanción? ¿Existe algún plan de pago en el que pueda incluirse la deuda generada?

Se consulta cómo proceder en estos casos.

Respuesta de AFIP

Este trámite únicamente puede realizarse, siempre que la relación laboral se encuentre activa, desde el sistema "Simplificación Registral - Registros Especiales de Seguridad Social: Operador Agencia". El Empleador no puede realizarlo.

A. Desde SUA, Ingresar al sistema "Simplificación Registral - Registros Especiales de Seguridad Social: Operador Agencia"

B- Ingresar la "CUIT:" del Empleador/a.

C- Dirigirse a sección "Trabajadores a cargo" y seleccionar "Datos del trabajador"

D- Hacer click en "Modificar datos"

E- Sección "Datos del trabajo" - Hacer click en "Modificar"

F- Ingresar fecha de ingreso deseada y confirmar.

Aclaración: Tener en cuenta que en sección "Es un trabajo temporal?" debe estar tildada la opción "No" (caso contrario seleccionarla, sino el sistema no permitirá realizar el cambio).

Respecto a las preguntas puntuales

1) ¿Genera intereses? Si genera intereses al calcular los periodos adeudados

2) ¿Tiene alguna sanción? En su condición de empleadores, pueden ser considerados sujetos pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en las Leyes N° 17.250 y N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

3) ¿Existe algún plan de pagos para pagar deudas de casas? A la fecha no se encuentran Planes de Facilidades de Pagos habilitados para el Régimen.

TEMAS OPERATIVOS

4. Casas Particulares aplicación Web- Reserva de puesto-.

En el caso de "Reserva de puesto", para trabajadores de Casas Particulares, una vez finalizado el plazo de licencia por enfermedad inculpable, no está previsto en la aplicación Web informar esta situación.

Se consulta como reflejar esta situación.

Respuesta de AFIP

El Registro especial del Personal de Casas Particulares no tiene la misma funcionalidad que el F.931. No está previsto informar 'Reserva de puesto', tampoco obra requerimiento en dicho sentido.

5. Baja de empleados en "Simplificación Registral" AFIP. Modificaciones posteriores.

Al darse de baja en AFIP a un empleado en relación de dependencia en el servicio web "Simplificación Registral", no es posible recuperar esos datos y, en caso de tener que efectuar alguna modificación, la única forma es mediante una presentación digital.

Se consulta si es factible realizar las modificaciones directamente en el mencionado sistema web, con posterioridad a la baja del empleado.

Respuesta de AFIP

Se debe considerar que los datos consignados en un alta corresponden a los del momento del registro. Si uno de los datos vinculados al perfil debe ser actualizado, se cuenta con la posibilidad de realizar dicha modificación en el F931, que refleja mensualmente estas variaciones, como también

lo hace con las remuneraciones.

Cabe tener presente que cualquier dato a modificar en un F931 puede ser actualizado mediante rectificativas.

6. Empleados empadronados de oficio. Certificación de servicios.

Se consulta la posibilidad de indicar, para aquellos empleados que fueron empadronados de oficio al 01/08/2000, se notifique o se advierta que debe modificarse a la fecha real de ingreso, en virtud de que la AFIP posee periodos anteriores al alta en el sistema de simplificación registral.

Esta situación genera inconsistencias al momento de realizar la certificación de servicios del empleado.

Respuesta de AFIP

La procedencia de modificar, completar o indicar datos faltantes del empadronamiento de relaciones laborales fue indicado vía Resolución General:

Administración Federal de Ingresos Públicos SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Resolución General 1891/05 Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS). Empleadores. Trabajadores en relación de dependencia. "Clave de Alta Temprana". Resolución General Nº 899 y su modificatoria Nº 943. Su sustitución.

ARTICULO 15. - Con relación a las relaciones laborales incluidas como activas en la carga inicial del "Registro", los empleadores mediante la utilización del sistema informático denominado "Sistema de Altas y Bajas en el Registro", a través del sitio "web" institucional de este organismo, podrán constatar los datos que contiene dicho "Registro" a fin de proceder, de corresponder, a su modificación o, en su caso, a completar o informar algún dato faltante, como ser las fechas de inicio o cese de la relación laboral.

7. Certificación de trabajo Art 80 LCT – Períodos impagos.

Cuando se emite el certificado de la referencia de "Servicios y Remuneraciones", en los casos que se muestran periodos impagos, - por tratarse de deuda ingresada en un plan de facilidades de pagos/moratoria, con cuotas pendientes de cancelación, se consulta si es posible que, al emitir el Certificado, se refleje en forma automática que los periodos impagos se encuentran incluidos en un plan de facilidades vigente, a efectos de que el empleado tome conocimiento de que la deuda de su empleador ya se encuentra regularizada.

Respuesta de AFIP

El objetivo de la certificación del artículo 80 de la LCT no se ve alterado por el estado del pago de las obligaciones, por lo que el certificado es emitible y válido, independientemente de la

observación respecto a la cancelación o no de la deuda generada en determinado periodo.

La calidad de pago total, parcial o de falta total del mismo muestra la situación real del estado de pagos, considerando que la inclusión de una deuda en un plan de facilidades solo refleja mecanismo de cancelación.

Así mismo se debe tener presente que la incorporación de una deuda a un plan no equivale a su cancelación, esta herramienta de pago sufre constantemente cambios en su ejecución por lo que su inclusión en el certificado puede reflejar un estado no fidedigno de cancelación.

8. Certificación de servicios. Posibilidad de editar los días trabajados.

Se consulta si existe la posibilidad de editar los días trabajados en las certificaciones de servicios, al menos en los casos de periodos no prescriptos o de lo contrario, que se permita realizarlo a través de algún procedimiento más sencillo que no implique rectificar declaraciones juradas F. 931 de meses y años completos.

Respuesta de AFIP

La cantidad de días trabajados es un campo que, al igual que su alternativa de horas trabajadas, se informa a través del Cuadro de Datos Complementarios de cada CUIL en una DJ F 931. Este cuadro provee la información necesaria para determinar si un trabajador puede acceder a ciertos beneficios de la Seguridad Social como así también la fuente para generar la Certificación de Servicios.

Habilitar la posibilidad de editar la cantidad de días trabajados para la Certificación de Servicios a través de un medio diferente a la rectificativa y su consecuente impacto en los F931, generaría inconsistencias en la documentación en poder del trabajador respecto de los registros de los Organismos de la Seguridad Social.

Debido a la necesidad de mantener este criterio de unidad y coherencia de datos es que se sostiene la necesidad de reflejar los cambios en las cantidades de días trabajados a través de las rectificativas.

9. Inconvenientes al cargar jurisdicciones para centralizar información:

Al momento de cargar las jurisdicciones en las cuales un contribuyente tiene empleados sólo permite elegir la jurisdicción donde tiene hecho el trámite de centralización y allí adjuntar la documentación de los trámites efectuados en las diferentes provincias. No permite adjuntar en cada jurisdicción la documentación presentada y marcar que la misma no centraliza. Se adjuntan las pantallas a efectos de hacer más visibles las leyendas que emite el sistema.

Jurisdicción	SANTA FE
Centraliza	S
Nº Resolución	118/1997
Fecha Aprobación	28/10/1997
Período Desde	10/1997
Documentación	resolucion centralizacion tramites cordoba-bsas-mendoza.pdf

[Modificar](#) [Baja](#) [Anular](#)

[Volver](#) [Agregar Jurisdicción +](#)

Datos de la nueva Jurisdicción

Jurisdicción:

¿Centraliza?:

Nº Resolución: No corresponde ingresar el Nº de Resolución.

Fecha Aprobación: No corresponde ingresar la fecha de aprobación.

Período Desde:

Período Hasta:

Documentación: Ninguno archivo selec.

[Cancelar](#) [Agregar](#)

Nº Resolución	118/1997
Fecha Aprobación	28/10/1997
Período Desde	10/1997
Documentación	resolucion centralizacion tramites cordoba-bsas-mendoza.pdf

[Modificar](#) [Baja](#) [Anular](#)

La jurisdicción que quiere dar de alta tiene periodos superpuestos con una ya registrada, cierre o anule estas jurisdicciones para poder dar de alta la nueva.

[Volver](#) [Agregar Jurisdicción +](#)

Datos de la nueva Jurisdicción

Jurisdicción:

¿Centraliza?:

Nº Resolución:

Fecha Aprobación:

Período Desde:

Período Hasta:

Documentación: Ninguno archivo selec.

[Cancelar](#) [Agregar](#)

Respuesta de AFIP

Corresponde agregar documento sólo cuando el contribuyente selecciona centralización de rúbrica. El sistema NO solicita documento si la selección corresponde a “no centraliza”.

10. Modificación de datos Monotributo.

En el caso de Monotributistas que necesitan agregar por primera vez la obra social, ya que su situación cambió, por no estar en relación de dependencia, el sistema no permite realizar el trámite por modificación de datos. AFIP comunica que la única forma es dar de baja al contribuyente y luego el alta en el régimen simplificado del Monotributo en el mismo día.

Respuesta de AFIP

En el caso de tener que modificar la condición de aportante previsional, los pasos son los siguientes:

1. Acceder al portal Monotributo.
2. Seleccionar el botón "Comenzar".
3. Ingresar la CUIT y clave fiscal.
4. Seleccionar el ítem "Modificación y baja"
5. Acceder en el botón "Modificar mis datos".
6. En dicha opción se visualizarán los pasos que deben completarse para realizar la modificación correspondiente. En el paso 3 la persona deberá modificar su condición de trabajador en relación de dependencia a trabajador activo.

Paso 3 de 6

Aportes de jubilación

Parte de tu pago mensual como Monotributista es un aporte a tu jubilación futura, pero si ya estás realizando aportes por otro lado (hay varias posibilidades) podés pagar menos por mes.

[AYUDA SOBRE ESTE PASO](#)

☒ **Trabajador activo**
Voy a pagar la jubilación y obra social con el monotributo.

☐ **Empleado en relación de dependencia**
Cobro regularmente un sueldo y mi empleador hace los aportes a la jubilación y obra social a mi nombre.

☐ **Jubilado**
Cobro una jubilación mensual luego de aportar durante mi vida como trabajador.

☐ **Aporto a una Caja Previsional Provincial**
Algunas profesiones (como Maestros, Médicos, Abogados y otros) aportan a su propia caja previsional.

☐ **Locador de bienes muebles o inmuebles**
Si ejercés solo esta actividad y no te encontrás organizado en forma de empresa, no corresponde pagar jubilación y obra social con el monotributo.

[ANTERIOR](#) [SIGUIENTE](#)

7. En el último paso se visualizarán la totalidad de los datos ingresados para ser confirmados.

8. Finalmente se obtendrá el F.184 de modificación de datos y la nueva credencial de pago.

Importante: si la modificación de datos se realiza entre los días inmediatos siguientes al vencimiento de la recategorización y el último día del mes (Enero o Julio), el sistema permitirá avanzar hacia el paso 3 siempre y cuando los parámetros ingresados en el paso 2 no modifiquen la categoría vigente del contribuyente. Adjunto pantalla donde se visualiza el error de validación:

☒ El mes actual - Julio 2023

☐ A partir del mes que viene - Agosto 2023

Estas son las actividades que tenés registradas:

Código	Descripción	Tipo	Principal
463220	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (INCLUYE LA VENTA DE AGUAS, SODAS, BEBIDAS REFRESCANTES, JARABES, EXTRACTOS, CONCENTRADOS, GASEOSAS, JUGOS, ETC.)	Ventas	Si
960990	SERVICIOS PERSONALES N.C.P. (INCLUYE ACTIVIDADES DE ASTROLOGÍA Y ESPIRITISMO, LAS REALIZADAS CON FINES SOCIALES COMO AGENCIAS MATRIMONIALES, DE INVESTIGACIONES GENEALÓGICAS, DE CONTRATACIÓN DE ACOMPAÑANTES, LA ACTIVIDAD DE LUSTRABOTAS, ACOMODADORES DE AUTOS, ETC.)	Servicios	No

¿Vendés productos de \$85.627,66 o más?

☐ Sí ☒ No

¿Cuál fue tu FACTURACIÓN ANUAL (últimos 12 meses)?

Si todavía no cumpliste 12 meses desde que te inscribiste, tenés que anualizar lo que facturaste en los meses que estuviste dado de alta.

\$ 1

¿Tenés o usás LOCAL/OFICINA/ESTABLECIMIENTO para el desarrollo de tus actividades?

☐ Sí ☒ No

ANTERIOR SIGUIENTE

Modificación de categoría

Durante la fecha en que se efectúa el proceso de recategorización de oficio, no podés modificar tu categoría.

Si deseás modificar datos relacionados a la jubilación y obra social, tendrás que ingresar parámetros para mantener tu categoría actual: **C VENTAS DE COSAS MUEBLES.**

Consultá los [parámetros de todas las categorías](#).

11.Retenciones de SUSS en DDJJ.

Se solicita la posibilidad que se carguen directamente, las Retenciones sufridas en las DDJJ rectificativas de F931.

Respuesta de AFIP

En Espacio de Diálogo de fecha 16/12/2022, fue tratada la posibilidad de que los servicios Declaración en Línea/Libro Sueldos Digital tomaran de forma automática las retenciones del servicio “Mis Retenciones”. En esa oportunidad la respuesta fue: *“El criterio de aplicación de retenciones responde a la voluntad del empleador de aplicarlas a determinado período o a uno posterior. Por definición, las retenciones no se exponen, habilitando al empleador la posibilidad de incluirlas, de considerarlo.”*

En este caso quizás la consulta refiere a la posibilidad de que, habiendo retenciones ingresadas a instancia original, estas mismas sean trasladadas al realizar una rectificativa. Esto ya es realizado por el servicio.

RETENCIONES DECLARADAS EN DJ ORIGINAL:

 931 Declaración Jurada en Pesos con centavos S.U.S.S.	Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que no se ha omitido ni falseado información que deba contener esta declaración, siendo fiel expresión de la verdad.	C.U.I.T. Mes - Año 05/2015	Orig. (0) - Rect. (1/9): 0 Servicios Eventuales: No
		Empleados en nómina: 11 Suma de Rem. 1: 102.786,97 Suma de Rem. 2: 102.786,97 Suma de Rem. 3: 102.786,97 Suma de Rem. 4: 102.786,97 Suma de Rem. 5: 102.786,97 Suma de Rem. 6: 0,00 Suma de Rem. 7: 0,00 Suma de Rem. 8: 102.786,97 Suma de Rem. 9: 102.786,97	
Apellido y Nombre o Razón Social: _____ Nro. Verificador: _____		V 39	
I - REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL a1 - Total de aportes 14.852,72 a2 - Aportes a favor 0,00 a3 - Aportes S.S. a pagar 14.852,72 b - Asignaciones familiares pagadas 0,00 b1 - Total de contribuciones 18.398,92 b2 - Asignaciones compensadas 0,00 b3 - Excedentes de contribuciones a favor 0,00 Subtotal contribuciones S.S. 18.398,92 Retenciones 156,95 Contribuciones S.S. a pagar 18.241,97		II - REGIMEN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES a1 - Total de aportes 2.621,06 a2 - Aportes a favor 0,00 a3 - Aportes O.S. a pagar 2.621,06 b1 - Total de contribuciones 5.242,14 b2 - Excedentes de contribuciones a favor 0,00 Subtotal contribuciones O.S. 5.242,14 Retenciones 44,70 Contribuciones O.S. a pagar 5.197,44	
III - RETENCIONES Saldo retenciones período anterior 0,00 Retenciones del período 201,65 Total retenciones 201,65 Retenciones aplicadas a Seguridad Social 156,95 Retenciones aplicadas a Obra Social 44,70 Saldo de retenciones a período futuro 0,00		IV - VALES ALIMENTARIOS / CAJAS DE ALIMENTOS Monto base de cálculo 0,00 Contribuciones, Vales Alimentarios y/o Cajas de Alimentos a pagar 0,00 Percepciones de Vales Aliment. 0,00	
V - RENATEA Total Contribuciones RENATEA 0,00 Total Aportes RENATEA 0,00			

RETENCIONES TRAIDAS DE FORMA AUTOMÁTICA EN BORRADOR RECT

Inicio » Selección de DJ » Ingreso de Datos » Resultado del Cálculo » F931 » Envío de DJ			
Datos generales: Período: 05/2015 Tipo: Nómina Completa Secuencia: 1 - Rectificativa		Versión: 44 Servicios Eventuales: No Corresponde reducciones: No	
Asignaciones Familiares: Compensa AAFF: No		Período Inicio No Compensa: 07/2010	
Ley de Riesgos de Trabajo: Corresponde LRT: Si % alicuota LRT: 1,600		Cuota Fija LRT: 217,00	
Seguro Col. de Vida Oblig.: Con Póliza: Si Prima Individual: 4,100		Costo de Emisión: 0,00	
Otros: Tipo de Empleador: 1 - Dto. 814/01, art. 2, inc. b) / Ley 27.541, art. 19, inc. b) Empleados al 04/2000: 3 Empleados al 03/2014: 0 Ley 25922: No Corresponde Actividad: 049 - Actividades no clasificadas Obra Social: 112103 - O.S. DE LA UNION OBRERA METALURGICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA			
Retenciones: Acumulado del período: 201,65		Saldo de período anterior: 0,00	
Excedentes de Contrib.: de Seguridad Social: 0,00		de Obra Social: 0,00	
Vales alimentarios: Percepciones: 0,00			

12. Cambios por opción en elección de Obra Social ante la Superintendencia de Servicios de Salud (SSS).

Los cambios por opción de Obra Social que realizan los empleados en relación de dependencia ante la SSS deberían actualizarse en los registros de AFIP para no permitir su modificación en LSD. Es decir, que sea la SSS quien se encuentre facultada para modificarla, evitando errores en la carga o importación de datos por parte de los empleadores al admitir editar tales datos.

Respuesta de AFIP

Tanto en Declaración en Línea como en Libro de Sueldos Digital, la distribución de fondos a las Obras Sociales se realiza en función de la opción informada por la Superintendencia de Seguros de Salud. En caso que exista opción realizada y el empleador informe en el F931 obra social distinta a la referida por desconocimiento o equivocación, será la primera la que efectivamente reciba los fondos vinculados a aportes y contribuciones calculados.

MIEMBROS PARTICIPANTES

Externos:

- FACPCE - Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas
- FAGCE - Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas
- CPCE CABA - Consejo Profesional Ciencias Económicas de CABA
- AAEF – Asociación Argentina de Estudios Fiscales
- CGCE – Colegio de Graduados en Ciencias Económicas

AFIP: Tomás Mojo (SDG SEC); Gonzalo Checcacci (DI CRCO); Nestor Bozzi (DI IOSS); Elsa Calvo (DI IOSS); Gustavo Martín (DI IOSS); Fernando D'Agostin (DI IOSS); Constanza Chiapperi (DE EMSE); Lucas Gomez (DE EMSE); Fabian Kemeny (DE EMSE); Rodolfo Tillet (DI PyNSC); Karina Ferreyra (DI PyNSC); Edgardo De Bonis (DI REIN); Roberto Ertola Navajas (DI COIN); Gabriel Quinzani (DV ENOR); Facundo Arrosamena (DI COIN).

Federación Arg. de Consejos Profesionales de Cs. Económicas - CABA, 26 de Junio de 2023.-

ESPACIO DE DIÁLOGO GENERAL IMPOSITIVO

AFIP – Entidades profesionales

TEMAS TÉCNICOS Y LEGALES

I. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

1. Cómputo de impuesto sobre los débitos y créditos bancarios en el caso de PYMES.

Tratándose de una empresa categorizada como “pequeña” sí la DDJJ del impuesto a las ganancias arroja saldo a favor y además no se ha podido computar en su totalidad el impuesto que le fue recaudado, ¿se podría computar dicho monto para cancelar anticipos 2023 o solo el 33% del impuesto recaudado y no computado como pago a cuenta?

Respuesta de AFIP

La Ley N° 27.264 de Programa de Recuperación Productiva (B.O. 1/8/2016) estableció en su Título II un tratamiento impositivo especial para el fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

En particular, el Artículo 6° de dicha ley dispuso que *“El Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, establecido por el artículo 1° de la Ley de Competitividad 25.413 y sus modificaciones, que hubiese sido efectivamente ingresado, podrá ser computado en un cien por ciento (100%) como pago a cuenta del impuesto a las ganancias por las empresas que sean consideradas ‘micro’ y ‘pequeñas’ ... en los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias.*

El cómputo del pago a cuenta podrá efectuarse en la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias o sus anticipos. El remanente no compensado no podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros”.

Por su parte, el Anexo del Decreto N° 1101/2016 estableció en su Artículo 2° que “El beneficio previsto en el Artículo 6° de la Ley N° 27.264 comprende el importe del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, efectivamente ingresado, hasta la finalización del ejercicio anual en curso.

(...)

En el supuesto de resultar un remanente no computado a cuenta del Impuesto a las Ganancias, el mismo no podrá ser trasladado a ejercicios futuros, salvo aquel importe que hubiera podido trasladar de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 13 del Anexo del Decreto N° 380 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones”.

En este orden, cabe recordar que el mencionado Artículo 13 estipula que “Los titulares de cuentas bancarias gravadas de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 25.413 de Competitividad y sus modificaciones, alcanzados por la tasa general del SEIS POR MIL (6 o/oo), podrán computar como crédito de impuestos o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas y debitadas en las citadas cuentas.

Asimismo, los sujetos que tengan a su cargo el gravamen por los hechos imponible comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 1° de la ley mencionada en el párrafo precedente, alcanzados por la tasa general del DOCE POR MIL (12 o/oo), podrán computar como crédito de impuestos o de la Contribución Especial sobre el Capital de Cooperativas, el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) de los importes ingresados por cuenta propia o, en su caso, liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, correspondiente a los mencionados hechos imponentes.

(...)

La acreditación de ese importe como pago a cuenta se efectuará, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas.

El cómputo del crédito podrá efectuarse en la declaración jurada anual de los tributos mencionados en el párrafo anterior, o sus respectivos anticipos. El remanente no compensado no podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales de los citados tributos”.

Conforme surge de la normativa expuesta, el Artículo 2° del Anexo del Decreto N° 1101/16 expresamente prevé que el remanente no computado originado en el beneficio previsto en el Artículo 6° de la Ley N° 27.264 no puede ser trasladado a ejercicios futuros, salvo en la porción admitida por el Artículo 13 del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones, es decir, el 33%.

Ello así, se interpreta que en el caso consultado, la empresa categorizada como “pequeña” sólo podrá computar para cancelar anticipos del 2023 el 33% del impuesto efectivamente recaudado que no hubiera sido computado como pago a cuenta.

2. Impuesto a las ganancias

En una operación de venta de un inmueble adquirido en condominio en el año 2019, pero que luego se dividió y se adjudicó a un solo condómino.

Se consulta:

- a) Si corresponde que la escribana retenga ITI solo en un 50% y por el otro 50% corresponde que el vendedor tribute el impuesto a las ganancias cedular del art. 99 de la Ley del Impuesto a las Ganancias
- b) O corresponde retenga ITI por el 100%

Respuesta de AFIP

Al respecto se entiende que no corresponde la aplicación del Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas, ello en razón de que el inmueble ha sido adquirido en el 2019 y luego adjudicado a uno de los condóminos, es decir, con posterioridad al 01/01/2018 -cfr. Ley N.º 27.430-.

Por lo tanto, a las operaciones descriptas le correspondería la aplicación del Impuesto a las Ganancias Cedular, contemplado en el art. 99 de la Ley del gravamen.

3. Impuesto a las ganancias. Guardias médicas. Horas extras.

La Ley 27.718 reformuló la exención contenida en el artículo 27 de la LIG, con vigencia a partir del 1/5/2023, en el que se dispone la dispensa, “Además de lo establecido en el artículo 26...” para “Las remuneraciones percibidas en concepto de guardias obligatorias, ya sean activas o pasivas, y horas extras, realizadas por los profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo de los sistemas de salud, cuando la prestación del servicio se realice en centros de salud públicos o privados en todo el territorio nacional.”

El artículo 26 en su inciso x) contempla un tratamiento exentivo por diferencia para las horas extras por los servicios prestados en días feriados, inhábiles y durante los fines de semana.

Por su parte el artículo 27 exonera a las horas extras, lisa y llanamente, sin asociarlas a las guardias médicas, ya que no se expresa que deben derivar de las mismas, lo que implica que la totalidad del valor de la hora extra prestada por cualquiera de los médicos, técnicos, auxiliares o personal incluido en la exención para las guardias médicas obligatorias también se encuentran exentas sin aplicar el procedimiento del inc. x) del art. 26.

¿Se comparte el criterio?

Respuesta de AFIP

Se comparte el criterio.

El inciso x) del Artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, prevé en su primer párrafo que está exenta del gravamen “La diferencia entre el valor de las horas extras y el de las horas ordinarias, que perciban los trabajadores en relación de dependencia por los servicios prestados en días feriados, inhábiles y durante los fines de semana,

calculadas conforme la legislación laboral correspondiente”.

Dicho tratamiento resulta aplicable para la generalidad de los casos, en que se perciban remuneraciones en concepto de horas extras.

Ahora bien, mediante la Ley N° 27.718 -publicada en Boletín Oficial el 08/05/23 y con vigencia a partir de dicha fecha- se modificó el Artículo 27 de la ley del impuesto aludido y se estableció la exención de las remuneraciones percibidas en concepto de guardias obligatorias, ya sean activas o pasivas, como asimismo de las horas extras, realizadas por los profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo de los sistemas de salud, cuando la prestación del servicio se realice en centros de salud públicos o privados en todo el territorio nacional.

Así pues, mediante la citada norma legal se amplió el beneficio previsto en el texto anterior del Artículo 27 de ley del impuesto en trato.

Por lo tanto, a partir de la vigencia de dicha modificación legal, las remuneraciones percibidas en concepto de horas extras realizadas por los profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo de los sistemas de salud, cuando la prestación del servicio se realice en centros de salud públicos o privados en todo el territorio nacional, se encuentran comprendidas en su totalidad dentro de la exención contemplada en el artículo 27 en cuestión.

III. TEMAS VARIOS

4. Facturas M y A-Operación sujeta a retención. Omisión de actuación como agente de retención del comprador

En el caso en que el comprador que reciba las facturas mencionadas no efectúe las retenciones a las que se encuentra obligado por el régimen, no obstante las sanciones que pudieran ser aplicables, se consultan los pasos a seguir por el vendedor.

¿En el caso de la retención de Ganancias, conforme la aplicación supletoria de la Resolución General N.º 830, corresponde autorretenerse?

Y en el caso de la retención de IVA, donde no hay regulación sobre autorretención, no habría forma de subsanar la omisión, ¿se comparte el criterio?

Respuesta de AFIP

Impuesto a las ganancias:

La Resolución General N.º 1575 no impone al vendedor la obligación de ingresar autorretenciones en el supuesto que el comprador omita actuar como agente de retención del Impuesto a las Ganancias.

No obstante, en su Art. 33 dispone que las disposiciones previstas, entre otras, por la Resolución General N.º 830, sus respectivas modificatorias y complementarias, serán de aplicación supletoria en todos aquellos aspectos no reglados por la R.G. 1575 y en la medida en que no se opongan a ella.

Cabe recordar que el Art. 37 de la R.G. 830, establece que: "Cuando se realicen pagos por los conceptos comprendidos en esta Resolución General y se omita, por cualquier causa, efectuar la retención o, cuando se presenten las situaciones contempladas en los artículos 35 y 36, el beneficiario deberá ingresar un importe equivalente a las sumas no retenidas, en las formas y condiciones previstas en el artículo 41, hasta las fechas que se indican en el artículo 2º de la Resolución General N.º 738 y sus modificaciones (SICORE), en función de la quincena en que se efectúa el pago".

Lo concluido no obsta que los agentes de retención que omitan practicar las retenciones, sean pasibles de las sanciones a que refiere el Art. 31 de la Resolución General 1575 precitada.

Impuesto al Valor Agregado:

Los diversos regímenes de retención existentes por este gravamen no contemplan las autorretenciones.

TEMAS OPERATIVOS

5. Evaluación de contribuyente posterior al otorgamiento de "Factura A – Operación sujeta a retención" o "Factura M" para pasar a emitir "Factura A" y su notificación.

La Resolución General N.º 1575 en su artículo 25 establece que, sobre la base de la información suministrada correspondiente al último período cuatrimestral vencido, y como resultado de la evaluación del comportamiento fiscal demostrado por el responsable, el organismo procederá a determinar si el responsable emitirá comprobantes clase "A" o "M", siendo condición indispensable que se registren al menos operaciones en como mínimo dos meses del cuatrimestre considerado.

Luego se hace referencia a la notificación de aquellos que pasen a emitir factura "M", no así a la notificación de quienes, al ser evaluados, pasan a estar autorizados a emitir factura "A".

Al respecto se presentan dos inquietudes:

- a) El procedimiento de evaluación del organismo, puede tomar más plazo que el fijado en la norma, ya que se reportan casos en los que los contribuyentes autorizados a emitir facturas "M" o "A – operación sujeta a retención" exceden el cuatrimestre sin variar su condición. ¿Puede acceder al resultado de la evaluación llevada a cabo sobre sus operaciones?
- b) En el caso de pasar a estar autorizado a emitir "Factura A" ¿se notifica al contribuyente de dicho cambio a su Domicilio Fiscal Electrónico?

Respuesta de AFIP

a) El procedimiento de evaluación que efectúa el Organismo cumple con los plazos dispuestos por el artículo 25 de la Resolución General N.º 1575, motivo por el cual no excede de los fijados en el mismo.

Es importante destacar lo dispuesto por la citada norma, en cuanto a que es condición indispensable para la evaluación mencionada, que se encuentre presentada la información conforme el régimen de información de compras y ventas previsto en el Título I de la Resolución General N.º 3685 y sus modificatorias y, además, se registren operaciones como mínimo en DOS (2) meses del cuatrimestre en cuestión.

Asimismo, los contribuyentes cuentan con una consulta pública para verificar su situación, a través de la página web del Organismo (www.afip.gov.ar), siguiendo la ruta de acceso “Régimen General/ Consultas / Facturación / RG 1575 – Autorizados a Emitir”. Además, podrán visualizarla en el servicio REGIMENES DE FACTURACION Y REGISTRACION (REAR/RECE/RFI), accediendo con clave fiscal.

Al respecto, a efectos de consultar los motivos de observación por los cuales se le otorgó autorización para la emisión de comprobantes clase “M”, actualmente el contribuyente podrá tomar conocimiento en su dependencia.

b) A partir de junio 2023, se comenzó a notificar por Domicilio Fiscal Electrónico a aquellos contribuyentes que, por motivo de la evaluación cuatrimestral, quedaron autorizados para la emisión de comprobantes clase “A”.

6. Posibilidad de informar una CBU alternativa para el caso de operaciones concertadas en dólares.

Para el caso de un contribuyente que está autorizado a emitir “Facturas A – Operación sujeta a retención”, ante las particularidades de su actividad para venta de mercaderías emite facturas en moneda extranjera, mientras que los servicios son facturados en pesos.

Atento a la modalidad en que debe cancelarse la factura en moneda extranjera, debería hacerse por transferencia, encontrándose con la imposibilidad de informar la CBU de dicha moneda, por lo que se consulta la posibilidad de incluir dos CBU para cancelación de operaciones amparadas bajo este tipo de facturación, a fin de poder desarrollar su actividad.

Respuesta de AFIP

Cabe destacar que, facturar en moneda extranjera (ME), no necesariamente implica que "deba" cancelarse en ME. No obstante, para el caso que se cobre en dólares, el sistema actualmente no se encuentra preparado para registrar dos CBU vigentes de manera concurrente. Se tomará el planteo a los efectos de analizar una adecuación sistémica. De entenderlo necesario, podrían indicar la CBU en dólares para el caso que se pague el pago entre las partes, en dicha moneda.

7. Resolución General N.º 4815. Régimen de percepción -impuesto a las ganancias y bienes personales- aplicable sobre las operaciones alcanzadas por el “impuesto país”.

Se consulta lo siguiente:

- a) Si hay un mecanismo para anular los pedidos de reintegro de percepciones en ganancias, para poder usar las mismas en la DDJJ.
- b) Si por error la agencia de viaje realizó percepciones de impuesto a las ganancias en lugar de realizar percepciones de impuesto sobre los bienes personales. Se pueden computar de igual forma en el impuesto sobre los bienes personales (cambiando el código respectivo).

Respuesta de AFIP

a) Sí, los contribuyentes pueden desistir de la devolución presentada, mediante una Presentación Digital, siempre y cuando la solicitud no esté aprobada. Es decir puede desistir en cualquier momento excepto que ya se encuentre convalidado el saldo.

b) No, no se puede computar una percepción efectuada a un determinado impuesto en una DJ que no sea la de ese impuesto, dado que los fondos tienen distinta distribución y afectación.

Lo correcto sería que el agente de percepción rectifique su declaración jurada de SICORE corrigiendo los códigos incorrectos.

Vale aclarar que si se trata de las percepciones de la R.G. N° 5.272 (25%), las mismas sólo corresponden al Impuesto sobre los Bienes Personales.

8. Retención de impuestos a las ganancias 4ta. categoría - consulta F. 1357

Actualmente se carga el Formulario N.º 1357 a través de un archivo .txt y no hay forma de ver el contenido antes de subirlo ¿sería posible agregar un botón para obtener una vista previa antes de presentarlo en forma definitiva?

Respuesta de AFIP

Atento la consulta realizada, se informa que dada la metodología de presentación del formulario F.1357 mediante un archivo con extensión .txt, no resulta viable la visualización de la información en forma previa a la presentación.

No obstante lo expuesto y habiendo recepcionado oportunamente la misma inquietud en otro Espacio de Diálogo, se solicitó al área informática una herramienta/consulta a fin de que los agentes de retención cuenten con el detalle de los empleados incluidos en los F.1357 presentados.

9. Visualización de boletas de deuda.

Sería de gran utilidad que exista un servicio dentro de la página WEB de AFIP con clave fiscal donde se puedan consultar todas las Boletas de Deuda que recaen sobre una CUIT de un contribuyente en particular.

Respuesta de AFIP

La reingeniería del sistema de seguimiento de juicios de la AFIP contempla en su definición el desarrollo de una consulta Web que brindaría el servicio solicitado.

TEMAS INFORMÁTICOS

10. Impuesto a las ganancias.

Al cargar los impuestos análogos pagados o retenidos en el exterior, el sistema no los valida y aparece la leyenda que no se puede computar porque la renta de fuente extranjera es cero, lo cual es real ya que la empresa no tiene renta de fuente extranjera. Ciertos convenios de doble imposición como por ejemplo el de Uruguay habilitan el cómputo del pago a cuenta.

Se consulta cómo se informan esos pagos a cuenta.

Respuesta de AFIP

El inconveniente ya fue detectado y se encuentra actualmente en desarrollo una adecuación al aplicativo respecto de la validación y tope, para casos como el ejemplo planteado.

11. Libro de IVA Digital - Comprobantes del Exterior.

Se consulta cómo informar en el servicio web “Libro de IVA Digital” los comprobantes de gastos efectuados en el exterior, que no corresponden ni a una importación de bienes ni a una importación de servicios, debido a que la aplicación no lo admite, siendo que la obligación de registración electrónica también alcanza a este tipo de operaciones, sean o no generadoras de crédito fiscal en el IVA.

Respuesta de AFIP

Es necesario contar con mayor información respecto del tipo de gastos, tipo de comprobante, cliente, etc.; para emitir una respuesta específica.

Adicionalmente, se informa que se está analizando la procedencia de la registración de algunos gastos del exterior que no correspondan ni a una importación de bienes ni a una importación de servicios. Eventualmente tal carga podría efectuarse con el código 41 “otros comprobantes....”, con la modificación sistémica necesaria.

12. Libro de IVA Digital – Rectificativas.

Si bien el sistema tiene previsto la confección de DDJJ Rectificativas, al generarlas, el sistema no migra la información de la DDJJ Original presentada. Por lo que obliga a confeccionar la DDJJ nuevamente. Se consulta si existe la posibilidad de que el sistema “migre” la información cargada de la DDJJ Original.

Respuesta de AFIP

Se ha tomado conocimiento con antelación y ya se encuentra definido, para su tramitación en el área de informática.

13. Importación de percepciones de Aduana.

En el servicio web “Mis Retenciones/Percepciones”, si bien es posible consultar las percepciones aduaneras tanto de IVA como del Impuesto a las Ganancias, el sistema no ofrece la opción de “exportar a aplicativo” en el caso del aplicativo de personas jurídicas, ni el servicio WEB de Ganancias Personas Humanas.

Se consulta si es posible habilitar esta función, como opera en el caso de las retenciones y percepciones impositivas.

Respuesta de AFIP

Se va a efectuar el desarrollo para habilitar esta función.

14. Ganancias Personas Humanas - Portal Integrado.

En la sección “Determinación del Saldo” en el apartado “Anticipos cancelados con Cómputo del Impuesto sobre los Créditos y Débitos”, el sistema sólo admite la carga percepciones realizadas por Entidades Financieras y no contempla la posibilidad de carga de las percepciones realizadas por Prestadoras de Servicios de Pago. En cambio, se encuentra contemplada esta posibilidad en el apartado “Impuesto sobre los créditos y débitos para la cancelación de la declaración jurada”.

Se consulta entonces, en qué campo del sistema se sugiere cargar estas percepciones, o si existe la posibilidad de que el sistema las valide para poder informarlas como corresponde.

Respuesta de AFIP

Para estos casos, se va a efectuar la adecuación en el aplicativo.

Con la versión actual, pueden cargarse dentro del apartado "Anticipos/ Total anticipos cancelados en efectivo o compensación".

15. Registro de beneficios impuesto sobre débitos y creditos en cuentas bancarias y otras operatorias.

Cuando por algún motivo, ejemplo falta de presentación en término de una ddjj de ganancias, el sistema emite una notificación que dice "A partir de la regularización de su situación, dentro del plazo establecido, no se procederá a la exclusión del registro de Beneficios fiscales en el IDyCB, conforme lo especificado en el artículo 10 de la RG (AFIP) Nº 3900." Una vez subsanado el error permanece la leyenda no permitiendo reimprimir el beneficio obtenido. Se solicita que una vez subsanado o regularizado se permita la reimpresión de cada uno de los beneficios otorgados por las correspondientes CBU.

Respuesta de AFIP

La cuestión ya ha sido puesta en conocimiento del área informática encargada del mantenimiento del sistema, que se encuentra abocada a la resolución de la misma.

El inconveniente se presenta debido a que el sistema de consulta expone la última novedad registrada respecto de la solicitud.

El sistema está parametrizado para notificar todos los eventos registrados.

En el caso planteado se cursaron notificaciones en tres oportunidades: al aprobarse la solicitud, al registrarse un incumplimiento y al subsanarse el mismo, permaneciendo expuesta esta última circunstancia.

MIEMBROS PARTICIPANTES

Externos:

- FACPCE - Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas
- FAGCE - Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas
- CPCE CABA - Consejo Profesional Ciencias Económicas de CABA
- AAEF – Asociación Argentina de Estudios Fiscales
- CGCE – Colegio de Graduados en Ciencias Económicas

AFIP: Noelia Cohen (SDG CTI); Alejandro Otero (DG IMPO); José Bianchi (SDG REC); Fabián Otero (SDG SIT); Gastón Suarez (SDG ADF); Tomás Mojo (SDG SEC); Gonzalo Checcacci (DI CRCO); Mariana Quevedo (DI ALIR); Marcelo Nieto (DI ALIR); Sergio Chiaro (DI ATEC); Cecilia Dorosz (DI PyNR); Sandra Arandez (DI ISFI); Evelyn Bonaiuto (DI IIAR); Gustavo Vujovich (DI INVFI); Fabián Tosco (DI IIAR); Pablo Guziuk (DI IIAR); Constanza Chiapperi (DE EMSE); Lucas Gomez (DE EMSE); Fabiana Bermúdez (DE EMSE); Edgardo De Bonis (DI REIN); Roberto Ertola Navajas (DI COIN); Gabriel Quinzani (DV ENOR); Facundo Arrosamena (DI COIN).

Consejo Profesional Ciencias Económicas - CABA, 26 de Junio de 2023.-

ESPACIO DE DIÁLOGO GENERAL ADUANERO

AFIP – Entidades profesionales

1. MOA Reingeniería – Necesidad de Mejoras

Tanto el portal denominado MOA REINGENIERIA como su antecesor “Mis Operaciones Aduaneras” permiten monitorear el estado de los trámites, organizar mejor las actividades logísticas y administrativas y mejorar la actividad aduanera, razón por la cual constituyen herramientas de consulta de vital importancia para el operador de comercio exterior permitiendo agilizar y simplificar considerablemente el seguimiento de sus operaciones de importación y exportación conjuntamente con muchos de los eventos generados como consecuencia de ellas, por ejemplo, vencimientos de plazos para pagos de derechos de exportación, Estado de Reintegros, etc.

Si bien en la primer Reunión del Foro PYME Aduanero, se informó que producto de las constantes propuestas de mejoras efectuadas por la CERA en los últimos años y otras Entidades, se ha realizado un requerimiento al Área de Sistemas de la AFIP con distintas modificaciones sobre el sistema MOA Reingeniería, dada su importancia, el tiempo transcurrido sin haber sido incorporadas las adecuaciones propuestas y atento la necesidad de mejora en la cantidad y calidad de información así como el acceso a la misma debe ser constante, razón por la cual y en atención a las necesidades recibidas de nuestros asociados, nos permitimos insistir en la urgente adecuación sistémica del MOA Reingeniería, señalamos a continuación las siguientes propuestas:

- a) Mejorar **tiempos de respuesta** a las consultas efectuadas en forma manual o a través de Web Services (importante problema de demoras extraordinarias al hacer las consultas de los Web services).
- b) Mejorar la consulta actual denominada “**Cumplimiento Control de Divisas**” del Servicio MOA REINGENIERIA, de manera que permita efectuar una consulta masiva por estado (Incumplido Reportado, Vencido sin cumplido reportado, Gestión de cobro) tal como sucedía con el Portal MIS OPERACIONES ADUANERAS, dado que actualmente el exportador no cuenta con un sistema ágil donde pueda realizar una consulta masiva de los Permisos de Embarque por estado de manera sencilla, debiendo efectuar la consulta *Permiso de Embarque x Permiso de Embarque*, tornando absolutamente compleja dicha consulta y generando demoras injustificadas en su regularización.
- c) Incorporar la Consulta antiguamente denominada “**Cruce de exportación**” a la que accedían los exportadores por intermedio de su despachante en el kit MARIA para conocer el estado del Manifiesto de Exportación (MANE), solicitamos a Uds. tengan a bien arbitrar los medios necesarios para incorporar dicha consulta al MOA Reingeniería, pues esto permitirá al exportador conocer las razones por las cuales sus reintegros se encuentran con algún inconveniente vinculado al Cruce del Manifiesto de Exportación en los casos de exportaciones

realizadas vía Aérea, impidiéndoles continuar con el trámite de liquidación y cobro de reintegros correspondientes.

La actual consulta denominada “**Título de Transportes**” (tanto en Mis Operaciones Aduaneras como en MOA Reingeniería), está pensada para recuperar solamente información de Títulos y Manifiestos de importación asociados a una destinación de importación. En el caso de consultas efectuadas sobre destinaciones de exportación, las mismas no retornan resultados, ya que están haciendo referencia a un manifiesto de exportación. En razón de ello, solicitamos disponer el cambio del alcance de la consulta incorporando también la información de Títulos y Manifiestos de Exportación obrante actualmente en el SIM

- d) Incorporar una “**Consulta específica sobre Denuncias Efectuadas**” de Destinaciones de Importación y/o Exportación que se encuentran en estado DENUNCIADA conteniendo la información relativa al número de Actuación (SIGEA), su Ubicación y el encuadre jurídico de la denuncia formulada a fin de facilitar al administrado el seguimiento de la misma.
- e) Detalle completo de la descarga de una Destinación Suspensiva (Ej.: DIT, DET, etc.). Actualmente el Sistema exige solicitar la descarga ítem x ítem.
- f) **Inconvenientes para visualizar las Acreditaciones de Reintegros cobrados**

Solicitamos incorporar en el MOA Reingeniería la consulta antiguamente denominada en el MOA “Transferencias realizadas al CBU del Exportador” donde el exportador podía acceder al listado de Reintegros cobrados, por determinados periodos.

Si bien, actualmente el Servicio de la AFIP “Devoluciones” brinda esta información, la identificación de cada cobro es muy engorrosa y demanda mucho tiempo y horas de trabajo, ya que el resultado de la consulta solo arroja “pago acreedor”, sin especificar a qué tipo de pago corresponde, por lo que se debe ingresar a cada uno que figure con ese detalle para ver si corresponde al concepto “RE-ER-Reemb aduanero (Reintegro)”, y de corresponder se debe ingresar a “VER” una vez allí, se puede ver el detalle de destinaciones de exportaciones afectadas, pero no pudiendo importar esa información a un archivo a Excel, por lo que se dificulta trabajar con la información, más cuando el listado es numeroso.

Por lo que antecede, solicitamos incorporar en el MOA Reingeniería una podamos consultar donde se pueda ver por fecha de cobro, el listado de Permisos de Embarques en estado “Transferido”.

Respuesta de AFIP

Atento lo planteado, se informa que respecto a las necesidades expuestas se está trabajando conjuntamente con el área informática en adaptaciones que mejoren la performance de las consultas disponibles, haciendo foco en optimizar la calidad y la integridad de la información extraída.

Dichos ajustes, que se encuentran dentro del Plan de Gestión 2023, afectarán a los siguientes grupos de consultas:

- Gestión de la declaración.
- Gestión de la recaudación.
- Gestión del depositario fiel.
- Gestión de consultas por CUIT.

Hasta la fecha se ha trabajado en los siguientes hitos:

- 1.- Con relación a mejorar los tiempos de respuesta a las consultas efectuadas en forma manual o a través de Web Services, el área informática se encuentra trabajando en resolver los problemas de performance.
- 2.- Respecto al detalle completo de la descarga de una Destinación Suspensiva (Ej.: DIT, DET, etc.), se avanza en la homologación de mejoras en la consulta, mejorando la descarga de la información de ítems visualizada.
- 3.- Se está llevando a cabo la homologación de la migración de las primeras 2 consultas del Módulo Depositario Fiel (Legajo-Ratificación y Doc. Pend. de Respuesta).
- 4.- Se avanza en la homologación de la nueva consulta "Cancelaciones".
- 5.- Se concluyó el desarrollo de la migración de las consultas "Estado del Legajo / Legajo por Inhabilitar" del Módulo Depositario Fiel. La Homologación se cursará a partir de junio.
- 6.- Consulta de Depósitos y Afectaciones: atentos reportes recibidos del CDA se mejoran criterios de ordenamiento en grillas y mejoras asociadas a visualización de monedas e identificador de los despachos.
- 7.- Acerca de la Consulta de Liquidaciones Manuales, se ha mejorado la performance de la consulta y la visualización de los datos.
- 8.- En cuanto al WS de Consulta para el módulo Recaudación, se ha nivelado el funcionamiento con lo realizado en la Consulta WEB del Aplicativo.

Los puntos b) - Cumplimiento Control de Divisas y d) - Consulta específica sobre Denuncias Efectuadas, serán abordados en el transcurso del año 2023, así como, la ampliación del rango en la consulta Beneficio de Exportación.

Asimismo, durante el año 2024 se analizará la factibilidad de incorporar al MOA la antigua consulta "Cruce de Exportación" y la visualización de los permisos de embarque y reintegros de empresas

fusionadas.

Por último, corresponde mencionar que respecto del punto f), la problemática planteada se analizará en conjunto con el área de informática a los fines de determinar su tratamiento.

2. Operador Económico Autorizado

Se solicitan cursos oficiales que todavía no están en curso (entre otros requisitos) y realmente los exportadores quieren que se den esos cursos y poder hacerlos para lograr actuar como operadores económicos autorizados y acelerar los tiempos y lo que deviene en un menor costos.

Respuesta de AFIP

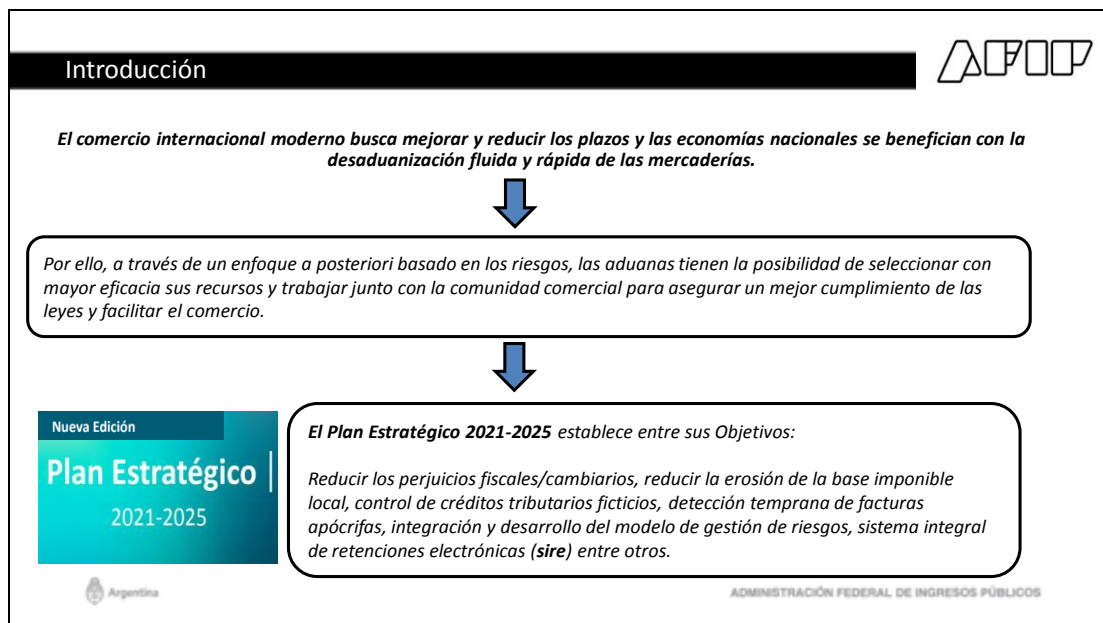
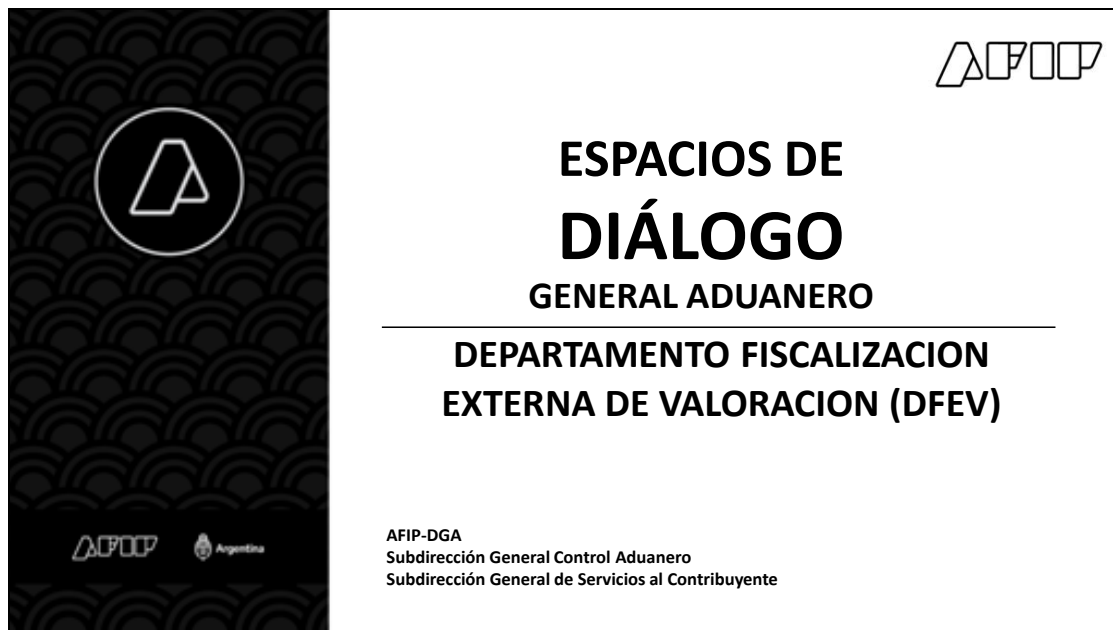
En relación a la solicitud de cursos dirigidos a los distintos eslabones que componen la cadena logística, se estuvo diagramando su cronograma, estimándose que los mismos se realizaran en las siguientes fechas tentativas:

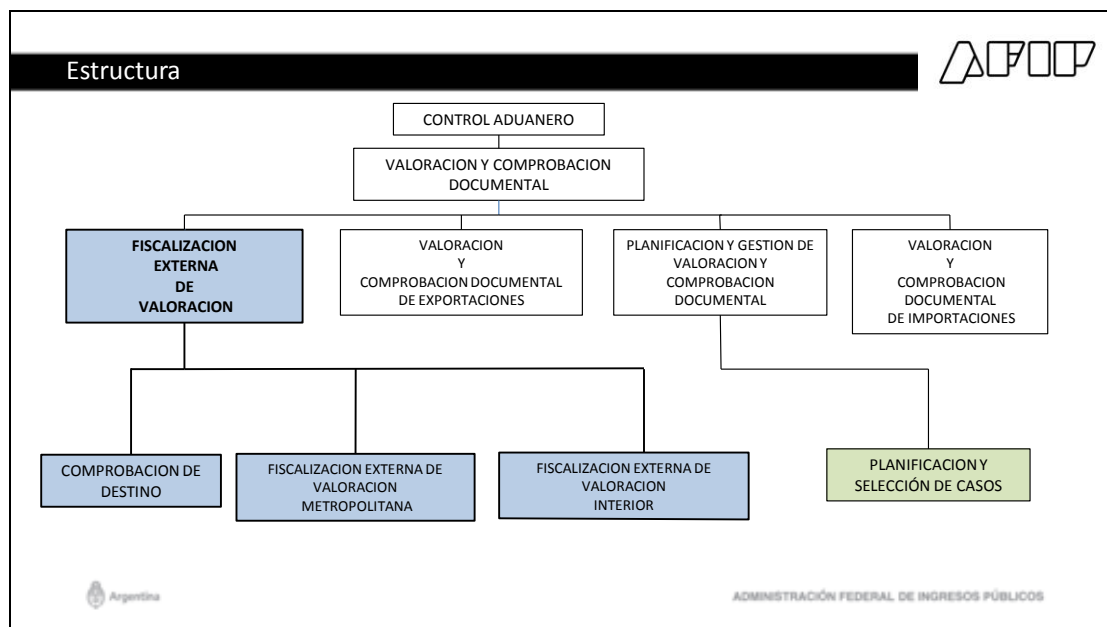
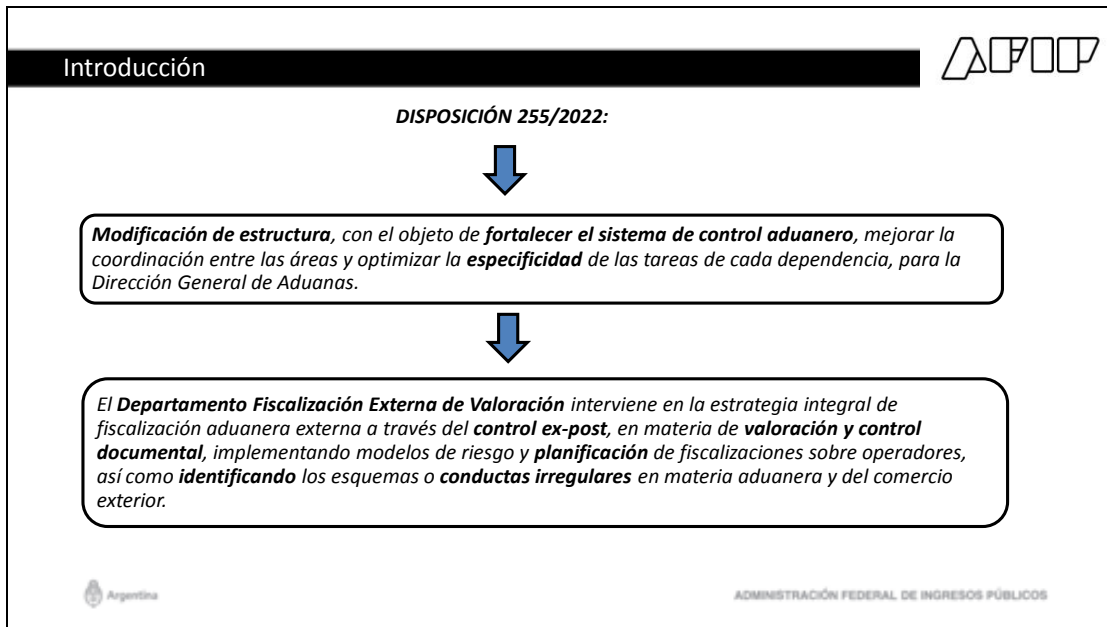
29/06/2023: Pautas generales para la confección de manuales - Manuales 1, 3 y 5.

04/07/2023: Manuales 4, 7 y 9

07/07/2023: Manuales 2, 6 y 8 - Matriz de Riesgo

11/07/2023: Jornada especial para ATA, Despachantes y Transportistas, con detalle de particularidades para los Manuales 2 y 6.





DFEV



TAREAS

1. Planificar las auditorías **seleccionadas por las áreas con competencia en gestión de riesgo**.
2. Coordinar la implementación de procedimientos de fiscalización externa en el domicilio del operador, a partir del acceso a los registros, sistemas contables, datos relacionados con las declaraciones aduaneras, **instalaciones**, toma de muestras, etc.
3. Coordinar, con las áreas con competencia, las acciones de fiscalización externa para el desarrollo de acciones conjuntas, facilitando la retroalimentación del flujo de información con las áreas de riesgo jurisdiccional.
4. Evaluar las metodologías aplicadas para el seguimiento de los procesos de fiscalización externa, en materia de valoración.
5. Implementar, según corresponda, los casos detallados en el plan anual de fiscalización, en materia de su competencia.
6. Evaluar los resultados del plan anual de fiscalización en base a indicadores de eficiencia, efectividad y eficacia, en materia de su competencia.
7. Participar en los procesos sistémicos de detección de operadores que presenten inconsistencias, junto con las áreas con competencia.



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DFEV



OBJETIVOS

1. Verificar que el cálculo y el pago de los impuestos sea correcto.
2. Que el resultado de las fiscalizaciones colabore con la facilitación del flujo del comercio internacional de las empresas que cumplen con la ley.
3. Asegurarse de que la declaración de mercaderías sujetas a controles específicos en la importación/exportación sea correcta, especialmente en lo que se refiere a las prohibiciones y restricciones, las licencias, los cupos, etc.
4. Verificar que las declaraciones aduaneras se completaron cumpliendo las exigencias de la aduana, a través del análisis de sistemas, registros contables y locales de la empresa.



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Fiscalización Externa de Valoración (DFEV)



VENTAJAS

1. Se facilita el comercio que cumple con la ley en el lugar de desaduanización ya que se reducen los controles en las fronteras.
2. Permite a la aduana obtener mayor información sobre la actividad de los operadores y entenderla.
3. Se evalúan y analizan con facilidad los niveles de riesgo: la visita a las instalaciones permite determinar los riesgos y las falencias de los sistemas de una determinada empresa.
4. Facilita la educación de los clientes y la focalización en una gestión basada en el "8 DIRECTRICES PARA LA AUDITORÍA POSTERIOR AL DESPACHO (APD)-VOLUMEN 1" (OMA) cumplimiento de la ley a largo plazo.
5. Aplicación más eficiente de los recursos de las aduanas.
6. Promover los conceptos de cumplimiento voluntario de la ley y la autoevaluación.
7. Permiten presumir las actividades fraudulentas y denunciarlas
8. Ofrece una plataforma para la evaluación continua del derecho a la condición de Operador económico autorizado.

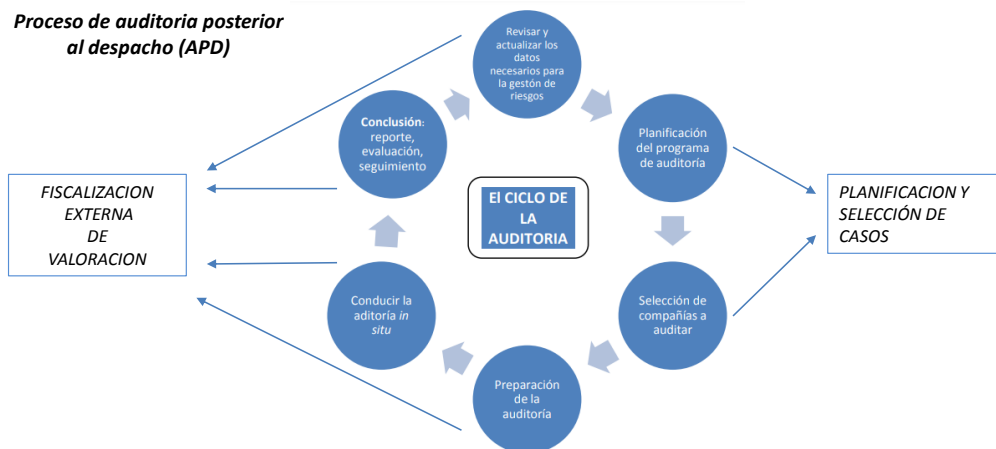


ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DFEV



Proceso de auditoría posterior
al despacho (APD)



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS



MIEMBROS PARTICIPANTES

Externos:

- FACPCE - Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas
- FAGCE - Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas
- CPCE CABA - Consejo Profesional Ciencias Económicas de CABA
- AAEF – Asociación Argentina de Estudios Fiscales
- CGCE – Colegio de Graduados en Ciencias Económicas
- CAME – Confederación Argentina de la Mediana Empresa
- CIRA - Cámara de Importadores de la República Argentina
- CDA – Centro de Despachantes de Aduana
- Centro de Navegación
- CERA - Cámara de Exportadores de la República Argentina
- CAPSIA - Cámara Argentina de Prestadores de Servicios Internacionales Aeroexpresos

AFIP: Tomás Mojo (SDG SEC); Diego Figueroa (DG ADUA); Gonzalo Checcacci (DI CRCO); Juan Maria Conte (DI VACD); Maximiliano Luengo (DG ADUA); Karina Cirillo (SDG OAI); Constanza Chiapperi (DE EMSE); Lucas Gomez (DE EMSE); Fabian Kemeny (DE EMSE); Edgardo De Bonis (DI REIN); Roberto Ertola Navajas (DI COIN); Gabriel Quinzani (DV ENOR); Facundo Arrosamena (DI COIN).

Federación Arg. de Consejos Profesionales de Cs. Económicas - CABA, 26 de Junio de 2023.-